

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 027
SERIE 2002-2003**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS
DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO
DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION
AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE
LA REALIZACIÓN DE LA PARADA DOMINICANA EN
PUERTO RICO.**

POR CUANTO: El domingo, 13 de octubre de 2002, en la Avenida Juan Ponce de León, específicamente en el tramo entre la Avenida José De Diego y la Calle Fidalgo Díaz (identificada en el mapa de ubicación como San Jorge), de 10:00 a.m. a 10:00 p.m., se estará realizando la actividad “Parada Dominicana en Puerto Rico”;

POR CUANTO: La actividad es una artístico cultural en conmemoración del día de la raza la cual contará, entre otras actividades, con un desfile donde participarán diferentes instituciones representativas de la hermana comunidad dominicana, así como instituciones puertorriqueñas. Amenizarán además, grupos musicales y habrá venta de artesanías, comida y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, se hace necesario se exima del cumplimiento de las siguientes disposiciones del Código de Orden Público de Santurce: Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial, Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o

Sitios Públicos y la Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios del Código del Centro Urbano de Santurce.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de la “Parada Dominicana en Puerto Rico” de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica, en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 10:00 a.m. a 10:00 p.m., el domingo, 13 de octubre de 2002, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Juan Ponce de León, específicamente el tramo entre la Avenida José De Diego y la Calle Fidalgo Díaz (identificada en el mapa de ubicación como San Jorge), en Santurce.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 13 de octubre de 2002, de 10:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de octubre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE